

## INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL ESTATUTO DE LOS CENTROS DE MAYORES DE CASTILLA-LA MANCHA.

### I. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

#### A. Análisis de la situación actual de hombres y mujeres sobre la que se aplicará.

##### 1. Identificación de la Ley, Decreto, Plan o acuerdo relevante:

Proyecto de Decreto del Estatuto de los centros de mayores de Castilla-La Mancha.

##### 2. Órgano administrativo que lo emite:

Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

##### 3. Objetivo vinculado a la Igualdad de Oportunidades:

Este proyecto de Decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico de los centros de mayores de Castilla-La Mancha.

El texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de cuarenta y seis artículos divididos en seis capítulos y una parte final conformada por una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

##### 4. Contexto, ámbito de actuación, características principales:

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su artículo 4.2, faculta a los poderes públicos regionales para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social de la región; y en el artículo 31.1.20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha que, en su artículo 73, dispone que en los centros públicos donde se presten servicios sociales y en los privados que reciban financiación pública, deberán establecerse procesos de participación democrática de las personas usuarias o de sus familiares o representantes legales, en la forma que se establezca reglamentariamente.

Con el presente decreto se desarrolla la previsión legal del artículo 73 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, y se deroga la Orden de 29 de diciembre de 1997, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



Por otra parte, en la disposición final primera se modifican los artículos 2.1, 3, 9 y el capítulo III del Decreto 183/2010, de 6 de julio, del Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, para adecuar su contenido a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **5. Justificación en función de los datos obtenidos sobre pertinencia de género.**

En este proyecto de Decreto dado su objeto y las personas a las que va destinado, resulta pertinente el Informe sobre impacto por razón de género.

#### **B. Identificación de los objetivos de Políticas Marco sobre Igualdad de Oportunidades.**

Este proyecto de Decreto está vinculado con otras políticas-marco referidas a los derechos de las personas, sean mujeres u hombres, en el ámbito de los servicios sociales y con los objetivos perseguidos con el texto proyectado se refuerza el principio de participación mediante la atribución de nuevas funciones a los órganos de participación y representación de las personas mayores en el centro, en función de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, que regula el derecho a la representación y participación equilibrada.

Toda la normativa nacional o autonómica manejada para la elaboración de esta norma respeta el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### **C. Análisis de cómo afectaría la Ley, el Plan, disposición de carácter general o acto administrativo relevante en hombres y mujeres en relación a la igualdad de oportunidades.**

Esta futura norma no prevé ninguna diferencia entre mujeres y hombres ya que la finalidad perseguida es la de regular la participación de las personas mayores en los centros de mayores de Castilla-La Mancha.

Una novedad que incorpora el proyecto de Decreto es en el procedimiento de elección de los representantes de las personas asociadas al centro, en línea de garantizar una representación equilibrada en los órganos de representación. Prevé que las candidaturas alternen hombres y mujeres, ocupando los de un sexo los puestos pares y los del otro los impares, de tal forma que las personas representantes que se elijan para cada centro será un número par, garantizando de una manera efectiva el mismo número de mujeres que hombres entre las personas que representan a las personas asociadas a cada centro.

En relación con los derechos y deberes de las personas asociadas al centro, la futura norma contempla el derecho de las personas a acceder a las instalaciones, servicios y a recibir asistencia sin discriminación por motivos de sexo (entre otros). Lo que promueve directamente la igualdad de trato y de oportunidades de las personas que accedan a estos recursos.

#### **D. Incidencia sobre roles o estereotipos.**

En esta norma no se establecen diferencias entre hombres y mujeres y se intenta promover la igualdad en aquellos valores subyacentes que pueden influir en el establecimiento de roles de género, particularmente en las actitudes y los comportamientos de mujeres y hombres en relación con una situación determinada. Es importante señalar la afectación en los roles de género, que puede tener la inclusión de medidas de representación equilibrada en las personas representantes del centro, promoviendo de esta manera la implicación activa de hombres y mujeres en este entorno.

#### **II. VALORACIÓN DEL IMPACTO.**

Este proyecto de Decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.d) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

**LA SECRETARIA GENERAL**